

Ana Maria Sanabria Osorio

Asunto: Poder especial - Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia

De: ANA MARIA GOMEZ PADILLA <anitagomez_334@hotmail.com>

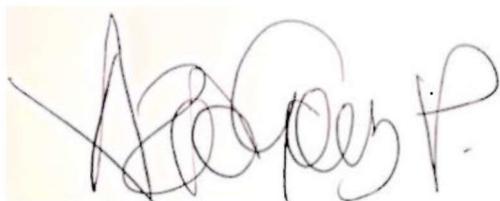
Enviado el: miércoles, 19 de julio de 2023 8:35 a. m.

Para: Ana Maria Sanabria Osorio <ana.sanabria@comomepensiono.com>

CC: Geraldyn Gomez Marín <geraldyn.gomez@comomepensiono.com>; Armando Barberi Abadia <barberiabadiaa@gmail.com>

Asunto: RV: Poder especial - Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia

Mediante este correo yo ANA MARIA GOMEZ PADILLA con Cédula de Ciudadanía No. 63.333.849 de Bucaramanga, otorgo poder especial a nombre de la Doctora ANA MARIA SANABRIA OSORIO, Abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1143838810 de Cali, T.P 257.460 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico ana.sanabria@comomepensiono.com o anamariasanabriaosorio@gmail.com, para llevar hasta su terminación demanda ordinaria laboral de primera instancia.



ANA MARIA GOMEZ PADILLA
C.C No. 63.333.849 de Bucaramanga

SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI. REPARTO
E. S. D

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MARIA GOMEZ PADILLA
DDOS: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y OLD MUTUAL PENSIONES Y
CESANTÍAS S.A - SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A

ANA MARIA GOMEZ PADILLA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.333.849 de Bucaramanga, manifiesto que por medio de este mensaje de datos **CONFIERO PODER** especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, Abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.143.838.810 de Cali, T.P 257.460 del Consejo Superior de la Judicatura con correo ana.sanabria@comomepensiono.com o anamariasanabriaosorio@gmail.com para que en calidad de apoderada especial, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**

COLPENSIONES representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces con domicilio en la Calle 13 No. 72 -18 de Cali correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, representado legalmente por Lina Margarita Lengua Caballero o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 13 # 4-25 de Cali procesosjudiciales@colfondos.com.co, y contra **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** con domicilio en Cali en la dirección Avenida 6A Norte No. 37N-25, Centro Comercial Chipichape, Oficina 614 – 615 cliente@skandia.com.co, Representada Legalmente por el Doctor Santiago García o por quien haga sus veces con el fin de que se profieran las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que se declare la nulidad de la afiliación de traslado de régimen, que se efectuó el 07 de diciembre de 1999 por parte de la señora Ana María Gómez Padilla del régimen de prima media con prestación definida administrado por el ISS hoy Colpensiones, a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, representado legalmente por Lina Margarita Lengua Caballero.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la nulidad de la afiliación de la señora Ana María Gómez Padilla que se efectuó 07 de diciembre de 1999, se entienda sin solución de continuidad su afiliación al Sistema General de Pensiones realizado al Instituto de los Seguros Sociales hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada por el doctor Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces, para el cubrimiento de los riesgos de vejez, invalidez y muerte, por todo el tiempo de su permanencia a éste.

TERCERA: Que como consecuencia de la nulidad de la afiliación de la señora Ana María Gómez Padilla que se efectuó el 07 de diciembre de 1999, se entienda que no estuvo afiliado al RAIS administrado por los fondos de pensiones en los que estuvo afiliada la demandante, es decir Colfondos y Skandia S.A.

CUARTA: Se condene a **SKANDIA S.A**, quien actualmente administra la cuenta individual de la Sra. Ana María Gómez Padilla, al traslado inmediato a la administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones del saldo de la cuenta de ahorro individual, incluyendo los rendimientos financieros generados en favor de la señora Ana María Gómez Padilla que han sido trasladados por **COLFONDOS S.A** y que han sido depositados en su cuenta de ahorro individual durante todo el tiempo que ha estado cotizando a **COLFONDOS S.A y SKANDIA S.A** su fondo actual.

QUINTA: Se condene a Colpensiones a que de manera inmediata acepte el reingreso y/o traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida de la demandante sin solución de continuidad y a que reciba los aportes que deberá trasladarle Skandia S.A.

SEXTA: A todo lo demás que extra y ultra petita quede demostrado en el desarrollo del proceso.

SEPTIMA: Se debe condenar a las costas y agencias en derecho del proceso a las entidades aquí demandadas.

SUBSIDIARIAS:

PRIMERA: Que se declare la ineficacia de la afiliación (o del traslado) que se efectuó el 07 de diciembre de 1999 por parte de la señora Ana María Gómez Padilla del régimen de prima media con prestación definida administrado por el ISS hoy Colpensiones, a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, representado legalmente por Lina Margarita Lengua Caballero.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la ineficacia de esta afiliación (o traslado) efectuada por la señora Ana María Gómez Padilla el 07 de diciembre de 1999, se entienda sin solución de continuidad su afiliación al Sistema General de Pensiones realizado al Instituto de los Seguros Sociales hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada por el doctor Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces, para el cubrimiento de los riesgos de vejez, invalidez y muerte, por todo el tiempo de su permanencia a éste.

TERCERA: Que como consecuencia de la ineficacia de la afiliación de la señora Ana María Gómez Padilla que se efectuó el 07 de diciembre de 1999, se entienda que no estuvo afiliado al RAIS administrado por los fondos de pensiones en los que estuvo afiliada la demandante, es decir Colfondos y Skandia S.A.

CUARTA: Se condene a **SKANDIA S.A**, quien actualmente administra la cuenta individual de la Sra. Ana María Gómez Padilla, al traslado inmediato a la administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones del saldo de la cuenta de ahorro individual, incluyendo los rendimientos financieros generados en favor de la señora Ana María Gómez Padilla que han sido trasladados por **COLFONDOS S.A** y que han sido depositados en su cuenta de ahorro individual durante todo el tiempo que ha estado cotizando a **COLFONDOS S.A y SKANDIA S.A** su fondo actual.

QUINTA: Se condene a Colpensiones a que de manera inmediata acepte el reingreso y/o traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida de la demandante sin solución de continuidad y a que reciba los aportes que deberá trasladarle Skandia S.A.

SEXTA: A todo lo demás que extra y ultra petita quede demostrado en el desarrollo del proceso.

SEPTIMA: Se debe condenar a las costas y agencias en derecho del proceso a las entidades aquí demandadas.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, renunciar y en general todas aquellas que le faciliten en cumplimiento de este mandato de conformidad con el art. 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



ANA MARIA GOMEZ PADILLA
C.C. No. 63.333.849 de Bucaramanga

Acepto,

Ana Maria Sanabria O.

ANA MARIA SANABRIA OSORIO
C.C No. 1.143.838.810 de Cali
T.P 257.460 C.S.J